CARTA PASTORAL,

QUE EL ILUSTRISIMO SEÑOR

DON FELIPE BERTRAN

OBISPO DE SALAMANCA

INQUISIDOR GENERAL

EN TODOS LOS REYNOS DE ESPAÑA

DIRIGE A TODOS LOS ECLESIASTICOS

Seculares de su Obispado.



EN SALAMANCA

En la Imprenta de Juan Antonio de Lasanta,
Impresor de la Universidad.
Año de 1777.

✠

NOS DON FELIPE BERTRAN por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica Obispo de Salamanca, del Consejo de S. M. Inquisidor General de los Reynos de España. = A todos los Eclesiasticos Seculares de nuestro Obispado de qualquiera clase y condicion, que sean, salud en nuestro Señor Jesu-Christo.



OMO la diferencia de habitos y vestidos no es un efecto del capricho y fantasia de los hombres, sino una impresion del Autor de la naturaleza, que ha hecho convenir à todos los Pueblos, que no son absolutamente barbaros, en el dictamen de que las personas de estados, clases, y profesiones diferentes en la vida civil deben usar de cierta especie diversa de habitos, que los distinga entre sì; y el uso constante de todas las Naciones que tienen alguna cultura, nos hace ver, que los Magistrados se distinguen por sus habitos de los que no lo son; los Grandes y Nobles, de los Artesanos; y los que siguen las armas, de los que profesan las letras: la Iglesia siguiendo las luces de la razon, y la impresion general de la naturaleza, ha prescrito à sus Ministros el uso de un habito, que visiblemente los distinga y discierna del resto de los demas hombres. Desea y ha deseado siempre esta santa Madre, que los que por su estado estan dedicados al culto y servicio de Dios, se distingan por su

habito y vestido de los constituidos en el estado secular: y que los Pueblos conozcan à los que ha elegido para Ministros suyos por la corona, por la tonsura ò corte de cabellos, por el habito talar, y muy principalmente por el cuidado de evitar en sus vestidos la preciosidad, y quanto pueda respirar la vanidad de las gentes del siglo; porque como decia San Geronimo: Ninguna cosa es tan mal parecida en los Eclesiasticos, como la afectacion de vestir ropas ricas y preciosas, y de adornarse con las libreas del mundo, à que renunciaron. (1)

Considerando pues la Iglesia la gravedad è importancia de todo lo referido, y las funestas consequencias, que podrìa acarrear à las costumbres del Clero el olvido, ò desprecio de la santa simplicidad y modestia, en que tanto se esmeraron los Clerigos de los primeros siglos: à proporcion del descuido que en cada uno de estos ha ido reconociendo en sus Ministros, ha renovado sus leyes con tanta universalidad y rigor, que nos atrevemos à decir, que esta ha sido su voz en todos los siglos, en los Concilios Generales, en los Nacionales, en los Provinciales, y en los Diocesanos: esta en todas las Naciones, en el Oriente, en el Occidente, en el Setentrion, y en el Medio dia, desde que superadas las persecuciones comenzò à gozar de los dulces frutos de la paz en el orden exterior de sus Gerarquias, y en la publica profesion de su disciplina, y advirtiò los efectos lamentables, que por fragilidad de la humana condicion se iban siguiendo de la misma paz en el amor à las cosas visibles, y en la in-

(1) Epist. ad Nepot.

inclinacion al luxo, vanidad, y ostentacion, que tanto habia temido el zelo de los primeros Obispos. (1)

En efecto el Concilio IV. de Cartago celebrado en el año 398. ya comenzò à hablar asi en el canon 45: „ El Clerigo pruebe su profesion en el vestido, y en „ su porte: y no busque hermosura en los vestidos, ni „ en el calzado.

El de Irlanda del año 450. en el canon 6. dice: „ Qualquiera Clerigo desde el Ostiario hasta el Sacerdo- „ te, que fuere visto sin tunica, y que no cubra la torpe- „ za de su vientre y su desnudez, y no tuviere sus ca- „ bellos cortados segun la costumbre Romana:::: serà „ igualmente despreciado por los legos, y apartado de „ la Iglesia.

El de Agda Ciudad de Francia del año 506. en el canon 20: „ Los Clerigos que crian cabellera, aun- „ que no quieran, sean motilados por el Arcediano. „ Tampoco les sea licito usar, ò tener vestiduras, ò cal- „ zado, sino los que sean decentes à la Religion.

Dentro del mismo siglo VI., esto es, año 581. el de Macon se explicó con mayor rigor en el canon 5. diciendo: „ Ningun Clerigo presuma usar sago *, ni „ vestiduras, y calzados seculares, sino los que sean „ decentes à la Religion; y si despues de esta determi- „ nacion fuere hallado con vestido que no le sea de- „ cente, ò con armas, sea corregido por el mas ancia- „ no, de modo que detenido en reclusion por treinta dias, „ solo se sustente con un poco de pan y agua.

Del

(1) S. Cyprian. de laps.
* Era una vestidura corta de que usaban los Militares.

Del siglo VII. basta citar el canon 27. de los reconocidos baxo el nombre de Trulanos que dice asi: ,, Ninguno de los que son alistados en el Clero, ni viviendo en la Ciudad, ni andando de camino use de ,, vestidura indecente, sino siempre de aquellas que se ,, han concedido à los Clerigos; y si alguno faltase en ,, esto, sea suspenso por una semana.

El Concilio Niceno celebrado en el año 787. en el canon 16. dice: ,, Toda jactancia y adorno del cuerpo es ageno del Orden sagrado. Aquellos Obispos ,, pues, ò Clerigos que se adornan con vestidos sobresalientes y preciosos, deben ser corregidos; y si continuasen en esto, sujetense à la pena canonica ::: pues ,, en los tiempos mas antiguos todo varon sagrado andaba con moderado y humilde vestido. Porque todo ,, aquello que no se usa por necesidad, sino por galanura, denota sobervia, como dice el Gran Basilio. Ni ,, tampoco habia alguno que usase vestido de seda texida ,, de varios colores, ni añadia ornamentos de esta variedad en las orlas de los mismos vestidos. Porque ,, habian oido aquellas palabras de Jesu-Christo: *Los que visten con delicadeza habitan en las casas de los Reyes*:

En el siglo siguiente, esto es, año 826. habló de esta manera el Concilio Romano en el canon 12: ,, Los ,, Sacerdotes que deben asistir à las Iglesias tanto para ,, las precisas cargas de su Ministerio, como para lo demas que ocurra, de ningun modo se ocupen en logros, ,, caza, cuidado ò exercicio del campo, por que no conviene, que fuera de sus casas se les vea sin insignia, ,, ù ornato Sacerdotal, no sea que se les haga alguna

,, in-

„ injuria, como à uno del Pueblo; sino que guarden so-
„ lamente lo establecido por los Padres. Y finalmente,
„ el que se hallare contravenir à esto en adelante, se
„ emiende, ò se sujete à la disciplina canonica.

Del siglo X. aunque tan calamitoso para la Iglesia, como es notorio, por cuya causa fueron mucho menos frequentes los Concilios, no faltan repetidos testimonios, de que en esta parte pensaron los Obispos del mismo modo, que en los precedentes. Las Constituciones de Odon Arzobispo de Cantuaria publicadas el año 943. capitulo 4. dicen: „ Por este capitulo 4.
„ amonestamos à los Presbiteros, que enseñen al Pue-
„ blo de Dios con sus buenos exemplos, y habito sa-
„ grado, y le instruyan è informen de la doctrina san-
„ ta: Que su conversacion en toda bondad, y modestia
„ se aventaje à las costumbres del Pueblo; de suerte
„ que el que les viere andar vestidos segun la digni-
„ dad de su Sacerdocio, vea la buena y laudable cor-
„ respondencia de su habito con sus costumbres. „
Y el Sinodo de Augusta celebrado el año 952. cap. 2. dice: „ Ni al Obispo, ni al Presbitero, ni à otro
„ alguno del Clero le es licito tener perros, ò halcones
„ para la caza, como se lee en el Concilio Toledano
„ capitulo 10. Qualquiera pues de estas personas que
„ se desnude de su habito para esta diversion, mientras
„ permanece en este detestable deleyte, esté suspenso
„ de todo oficio Eclesiastico. Y las constituciones Eclesiasticas, ò canones publicados por Edgaro Rey de Inglaterra el año 967. capitulo 47. dicen: „ Declaramos:
„ que ninguno ordenado *in sacris* crie cabellera, ni le

„ sea licito cortarse el pelo, sino en la forma debida, „ si espera la bendicion de Dios, la de San Pedro, y „ la nuestra.

El Concilio Romano celebrado año 1059. en el canon 13. dice: „ Ningun lego sea promovido de re- „ pente à ningun grado eclesiastico, si no hubiere si- „ do probado con un largo trato entre los Clerigos, des- „ pues de mudado el habito seglar.

El Lateranense 2. que se celebró el 1139. en el canon 4. dice: „ Mandamos tambien: que tanto los Obis- „ pos, como los Clerigos en el estado de su alma, y „ en el habito de su cuerpo procuren agradar à Dios, „ y à los hombres: y que ni en la superfluidad, ni en „ el corte, ò color de los vestidos, ni en la tonsura „ ofendan la vista de los que los miran, de quienes de- „ ben ser forma y exemplo; sino que antes bien les „ muestren la santidad que les corresponde. Y si amo- „ nestados de los Obispos no quisieren emendarse, sean „ privados de los Beneficios Eclesiasticos.

El de Rems celebrado poco despues, esto es, año 1148. copió sin duda este canon del Lateranense; pues se explica casi con las mismas palabras en el canon 2. pero añade en continuacion: „ Y los Obispos si fueren „ negligentes en imponer la pena señalada, (porque las „ culpas de los inferiores à nadie deben atribuirse mas „ que à los Rectores desidiosos, y negligentes) absten- „ ganse del oficio Episcopal todo el tiempo, que tar- „ daren en imponer à sus subditos la pena establecida „ por nosotros: ni tampoco la relaxen, sin que prece- „ da una satisfaccion competente.

El

El Lateranense 4. del año 1215. en el cap. 16. dice: „ Los Clerigos tengan la corona, y tonsura convenien- „ te, y exercitense con diligencia en los Oficios Divi- „ nos, y buenos estudios. Traygan encima vestiduras „ cerradas que no sean reparables, ni por demasiado „ cortas, ni por largas. No usen paños encarnados, ni „ verdes, ni tampoco de guantes, ni de zapatos borda- „ dos y puntiagudos, de frenos, sillas, petrales, espue- „ las doradas, ò que tengan otra semejante superflui- „ dad :::: ni tampoco lleven anillos, sino aquellos à quie- „ nes compete por el oficio de su dignidad.

En el de Viena de Francia celebrado en el año 1311. se publicò la Constitucion de Clemente V. que empieza: *Quoniam*: en la que habla asi: „ Por quanto el „ que dexados los vestidos convenientes à su orden, pre- „ sume sin causa razonable tomar otros, y traerlos en „ publico, se hace indigno de la prerogativa de los pro- „ fesores de aquel orden: por la Constitucion presente „ determinamos: que qualquiera Clerigo que usare pu- „ blicamente de vestido alistado, ò de colores, (no ha- „ biendo causa razonable) si fuere Beneficiado, quede „ por el mismo hecho suspenso de percibir los frutos de „ sus beneficios por seis meses; pero si no fuere Benefi- „ ciado, mas estuviese yá constituido en Ordenes sagra- „ dos, se haga asimismo por el dicho tiempo inha- „ bil para obtener Beneficio eclesiastico. Y lo mismo „ juzgamos de los otros Clerigos, que à un tiempo tray- „ gan publicamente semejante vestido, y tonsura cle- „ rical. Mas el que obtuviere Dignidad, Personado, ù „ otro Beneficio que tenga cura de almas, y tambien los

de-

,, demas constituidos en el Sacerdocio , y qualesquiera
,, Religiosos , los que conviene , que por la decencia del
,, trage exterior , den à entender la interior honestidad
,, de sus costumbres , si (à no ser por causa justa) tra-
,, xeren publicamente semejante vestido , ò redecilla , ò
,, gorro de lino en la cabeza , queden por el mismo he-
,, cho suspensos por un año los Beneficiados de la per-
,, cepcion de los frutos que obtienen : y los demas Sacer-
,, dotes , y qualesquiera Religiosos se hagan por el mis-
,, mo tiempo inhabiles para obtener qualquiera Benefi-
,, cio eclesiastico. Y tambien los tales , ò qualesquiera
,, otros Clerigos que usen de sobreropa , ò balandràn con
,, franja hasta la orilla , y tan corto que se vea notable-
,, mente el vestido inferior , esten obligados los Cleri-
,, gos seculares , y los Religiosos que tengan administra-
,, cion , à dar dentro de un mes à pobres el mismo balan-
,, dran : y los otros Religiosos que no tengan adminis-
,, tracion , esten obligados à ponerlo dentro del mismo
,, tiempo en manos de sus superiores , para que los in-
,, viertan en usos piadosos. No haciendolo asi , tengan
,, entendido que han incurrido en las dichas penas , à
,, saber , los Beneficiados de suspension , y los demas
,, Clerigos de inhabilidad por el tiempo expresado. Aña-
,, dimos ademas de esto à esta Constitucion , que los
,, Clerigos principalmente los Beneficiados no usen publi-
,, camente de medias castreadas , encarnadas , ò ver-
,, des.

El de Basilea del año 1431. en el Apendice capitulo 4. manda : ,, Que no usen los Clerigos en sus vesti-
,, dos color verde , ò encarnado , ni mangas pendientes
,, al

„ al codo, ni vestiduras abiertas por delante, ò por las
„ espaldas, ò à los lados: y que no se adornen con pe-
„ llejinas suaves y de mucho precio à las orillas y estre-
„ midades de los vestidos. Casi en los mismos terminos
se explica el celebrado en Tortosa en este mismo siglo,
esto es, en el año 1429. const. 1.; y el Toledano año
1473. C. 5. 6. 8.

Finalmente el Tridentino ultimo de los Concilios Generales, pero celebrado para dar à la Iglesia una cumplida idea, y como un compendio de los anteriores, asì en lo que toca al dogma, como à la disciplina, lleno del mismo espiritu que gobernò à los mas antiguos, y fiel Interprete del que siempre ha animado à la Santa Iglesia, se explicò à si en la sesion 14. *de Reformat.* cap. 6:
„ Y por quanto aunque el habito no hace Monge, sin
„ embargo conviene, que los Clerigos siempre traygan
„ vestidos convenientes à su Orden, para que con la
„ decencia de su trage exterior muestren la interior ho-
„ nestidad de sus costumbres; y en este tiempo ha
„ prevalecido la temeridad de algunos, y el desprecio
„ tan grande de la Religion, que estimando en poco
„ su propia dignidad y honor Clerical, traen aun publi-
„ camente vestidos de legos, poniendo sus pies en di-
„ versos lugares, uno en las cosas divinas, y otro en
„ las humanas: por tanto todas las personas eclesias-
„ ticas por mas esentas que sean, que esten ordenadas
„ *in sacris*, ù obtuvieren Dignidades, Personados, Ofi-
„ cios, ò qualesquiera Beneficios eclesiasticos, si habien-
„ do sido amonestados por su Obispo, aunque sea por
„ edicto publico, no traxeren habito Clerical honesto,

„ conveniente à su orden y dignidad, y segun la Ordenanza y mandato de su mismo Obispo, puedan y deban ser constreñidos por suspension de Ordenes, de oficio y Beneficio, frutos, rentas, y provechos de los mismos Beneficios: y si reprehendidos una vez, de nuevo faltaren en esto, tambien por privacion de sus oficios y Beneficios, renovando y ampliando la Constitucion de Clemente V. en el Concilio de Viena que empieza: *Quoniam.*

Y tratando el mismo asunto en la sesion 22. *de Reformat.* cap. 1. dice: „Nada hay, que instruya mas à otros en la piedad y culto de Dios, que la vida y exemplo de aquellos que se han dedicado al culto divino: porque como los demas los vean levantados de las cosas del siglo à lugar mas alto, ponen los ojos en ellos como en un espejo, y de ellos toman exemplo, è imitacion. Por tanto conviene, que los Clerigos llamados à la suerte del Señor, de tal modo arreglen su vida y todas sus costumbres, que en el vestido, trato, porte, conversacion, y en todas las demas cosas nada manifiesten, que no sea grave, moderado, y lleno de Religion: huyan aun las faltas leves, que en ellos serian gravisimas, para que sus obras causen veneracion à todos. Y asi debiendo ser observadas todas estas cosas con tanta mayor diligencia, quanto son de mayor utilidad y adorno en la Iglesia de Dios; determina el Santo Concilio: que todo aquello que en otras ocasiones copiosa y saludablemente ha sido establecido por los sumos Pontifices, y sagrados Concilios acerca de la vida de los Clerigos, y su obligacion de mantener la

de-

„ decencia, buen porte, y doctrina, y evitar el luxo, comilonas, bayles, dados, juegos, y qualesquiera delitos, como tambien el mezclarse en negocios seculares; „ esto mismo se guarde en lo sucesivo baxo las mismas, „ ò mayores penas que impondrà el Ordinario à su arbitrio, sin que la apelacion suspenda esta execucion, „ que pertenece à la emienda de las costumbres. Y si „ averiguasen que algunas de estas constituciones se han „ dexado de observar, procuren con cuidado que quanto antes vuelvan à su uso, y que todos las observen, „ sin que lo estorven qualesquiera costumbres, no sea „ que Dios, como justo Juez les castigue, segun merecen, „ por el descuido de no haber corregido à sus subditos.

Un mandato y exhortacion tan grave y tan respetable del santo Concilio excitò, como era regular, el zelo de todos los Prelados; y la voz de la santa Iglesia que habia resonado en sus oìdos desde los tiempos mas antiguos, les hirió, digamoslo asi, mas de cerca esforzada por un Concilio General tan digno de la mayor veneracion; de suerte que en todos los Concilios Provinciales, ò Diocesanos que despues se han celebrado en la Iglesia, se han repetido estos mandatos y exhortaciones, y se han renovado las penas contra los inobedientes, y promovido con los mayores esfuerzos las santas intenciones de la Iglesia en este punto gravisimo de su disciplina. Bastara leer los de Milan, en que tanto resplandeció el zelo de San Carlos Borromeo.

He-

Mediol. 1. cap. 23. Mediol. -- 4. -- c. 19. -- Burdigal. 1584. cap. 11, Bourg. 1584. tit. 25. -- Aquens. 1585. Tit. de vita, & honestate Cleric. Tolosan. 1590. ---- Avenion. 1594.

Hemos estado muy lexos en esta enumeracion de los establecimientos Conciliares que quedan citados, de la vana ostentacion de erudicion, aunque sea esta tan propia de nuestro ministerio. Antes bien ninguno habrá tan poco instruido que no eche de ver, quantos Concilios antiguos y modernos hemos omitido: quantas Decretales y Bulas de los sumos Pontifices, zeladores siempre infatigables de la observancia de los sagrados Canones, hemos pasado en silencio.

Nuestro intento ha sido unicamente producir de cada uno de los siglos en que se han celebrado Concilios, desde que la santa Iglesia comenzó à respirar de las persecuciones, un testimonio del espiritu, y deseos de tan buena Madre; dar à entender à los que absolutamente no quieren estár sordos à sus voces, la severidad y constancia, con que ha mirado siempre este gravisimo asunto de componer, y conformar el exterior de sus Ministros con la modestia y santidad interior, à que les obliga su caracter y profesion; pues ha fulminado contra los desobedientes las penas canonicas de excomunion, suspension de ordenes, privacion de Beneficios, y otras al arbitrio de los Obispos; y dexar sentada esta constante verdad: que los habitos, tonsura, y corona que distinguen à los Clerigos de los que no lo son, no son cosas ligeras, arbitrarias, y dependientes del capricho de uno ò muchos inconsiderados, como suelen ser las que llamamos modas, que casi diariamente desfiguran el trage de las gentes vanas del siglo, sino un punto gravisimo de disciplina, que la santa Iglesia ha mirado en todos tiempos como de gran monta, y consideracion para

las

las costumbres del mismo Clero, y de los Pueblos.

¿Con què pretextos pues imaginaran los Eclesiasticos, poderse eximir de la obligacion, que les imponen tantas y tan severas leyes, y su propia clase y estado? ¿Qué motivos y razones podran alegár, para poner en paz y quietud à sus conciencias? Diran unos: que la piedad no consiste en los vestidos, sino en las costumbres: que los Clerigos no deben distinguirse de los Seculares por los habitos, sino por la pureza de vida: que Dios no cuida de que modo vistan los Eclesiasticos, sino de la interior disposicion y rectitud de sus corazones: que estas observancias exteriores tenian lugar en la antigua ley; pero que en la nueva Dios no pide, sino el corazon; pues declarò Jesu-Christo en el Evangelio, que su eterno Padre queria ser servido en espiritu y verdad; y el Divino Espiritu expresò por el Real Profeta: *que toda la hermosura del alma devota es interior y escondida.* (1)

Mas estos pretextos son muy frivolos, y no nuevos. Los alegaban ya los Eclesiasticos menos ajustados en tiempo de San Bernardo. Suelen alegar (decìa) ¿ à caso Dios pasa cuidado de los vestidos? (2) Pero oigan lo que responde este santo Padre. Aquella indecencia exterior de los habitos no es otro, que una señal manifiesta de la relaxacion de su espiritu, y de la corrupcion de su corazon y costumbres. ¿Porque, à qué fin han de querer semejantes Eclesiasticos ser una cosa, y parecer otra? En el vestido militares, en la renta Clerigos: en las funciones y ministerios, ni uno, ni otro; pues

D ni

(1) *Omnis gloria ejus filiae regis ab intus.* Psalm. 44. ℣. 14.
(2) *Solent dicere: num de vestibus cura est Deo?* Lib.3. de Consid. cap.5.

ni pelean como soldados, ni evangelizan como Clerigos. (1) ¿ En qué orden, y en què clase, prosigue el santo, colocaremos à estos Clerigos que confunden estos dos estàdos, queriendo ser de ambos en la apariencia, no siendo en el ministerio de ninguno? Temo que en aquel dia terrible, en que cada uno resucitarà en su orden, ellos no seràn colocados en otro lugar, que en aquel espantoso, en donde no hay orden, sino sempiterno desorden, y eterna confusion.(2)

De este mismo pretexto, con que intentan defenderse algunos Eclesiasticos contra las severas leyes de la Iglesia, se valian tambien en tiempo de Tertuliano algunos fieles para cubrir la profanidad, y el luxo. Dios, decian, vé en el fondo de nuestros corazones, que no amamos la pompa de nuestros vestidos; aunque la decencia de nuestra clase y estado pide este magnifico adorno. Pero vean lo que les respondiò. Bien se yo, les dixo, que Dios pricipalmente pide nuestro corazon; pero la modestia Christiana no consiste solo en tener sentimientos arreglados, sino en manifestarlos tambien con el porte exterior.(3) Esto mismo podemos decir à los Eclesiasticos, que se glorian de tener sentimientos correspondientes à la excelencia de su estado, sin dar en

su

(1) *At forma haec vestium deformitatis mentium, et morum indicium est. Quid sibi vult, quod Clerici aliud esse, aliud videri volunt? Habitu milites, quaestu Clericos, actu neutrum exhibent. Nam neque pugnant ut milites, neque ut Clerici evangelizant.*

(2) *Cujus ordinis sunt? Cum utriusque esse cupiunt, utrumque deserunt, utrumque confundunt. Unusquisque in suo ordine resurget. Isti in quo? Vereor istos non alibi ordinandos, quam ubi nullus ordo, sed sempiternus horror inhabitat.* Ibidem.

(3) *Scimus omnes :::: Pudicitiae christianae satis non est esse, verum et videri.* Lib. de cultu feminar.

su porte exterior señas de ellos. No basta esto: es necesario tambien hacerlos manifiestos con señales sensibles y exteriores, entre las quales tiene lugar muy principal el uso de los habitos, que los Concilios y Pontifices les han prescrito. La modestia del animo debe manifestarse en el habito, y de lo interior del corazon salir à la superficie del cuerpo; (1) porque aunque la virtud no consiste en exterioridades, à la modestia que reside en lo interior, le toca componer lo exterior, y por lo mismo de la poca ò ninguna modestia, y compostura exterior llegamos à conocer claramente, que hay muy poca ò ninguna en lo interior. Tampoco el artificio concertado de un relox consiste, como decia un zeloso Prelado de nuestra España, en la mano que por defuera señala las horas, sino en las ruedas de adentro; pero á estas las pertenece el dirigir la mano, y del desvarío de esta inferimos el desconcierto interior de aquellas.(2)

Por esta causa el santo Concilio de Trento, como deciamos poco ha, aunque confesó que el habito no hacia Monge, con todo dixo: que convenía mucho, que los Clerigos vistiesen habitos correspondientes à su estado, para manifestar la piedad interior de sus corazones por la modestia y decencia exterior de sus vestidos. Es verdad, que el fondo de la Religion que Dios pide à sus Ministros, consiste en lo interior, y que esto es lo mas importante en la Religion, y lo que no puede omitirse; pero como estamos compuestos de cuerpo, y espiritu, asi como debemos dar à Dios un culto espiri-

tual

(1) *Emanet ab animo in habitum, et eructet à conscientia in superficiem.* Ibidem.

(2) El Señor Valero en su Carta Pastoral. Motivo 5.

tual, asi tambien estamos obligados à prestarle nuestros homenages exteriores, para protestar con estas señales sensibles la alta idea que tenemos de su Grandeza. Y por lo mismo no basta que los Eclesiasticos se hayan consagrado à Dios por las ordenes, sino que deben ademas de esto manifestar en su porte exterior la estimacion y aprecio, que hacen de haberse separado del resto de los demas hombres, para estar unicamente dedicados à su servicio; y hacer visible la profesion, à que fueron llamados, y manifiesta su particular dedicacion è invisible consagracion con la forma, y decoro de sus vestidos.

No porque Dios quiere ser servido en la nueva ley en espiritu, y verdad, excluye de ella las observancias exteriores, como si fuesen propias, y caracteristicas de la ley antigua. Tambien en la ley de gracia pide culto exterior, y quando dixo à la Samaritana, que venia ya el tiempo en que Dios serìa adorado en espiritu, y verdad, solo quiso significar, que en lo sucesivo Dios no habia de ser adorado con las ceremonias legales, y sacrificios figurativos de los Judios, ni con el culto supersticioso y erroneo de los Samaritanos, sino con un culto verdadero y espiritual. No porque la hermosura del alma devota es interior, y escondida, y consiste en la gracia, caridad, virtudes, y dones sobrenaturales que espiritualmente la adornan; no se ha de cuidar de la compostura, y modestia exterior, quando el Apostol pide, que sea manifiesta y notoria à todos los hombres;(1) y Christo nuestro bien en el Evangelio (2) nos manda atraer à las gentes con la luz, y resplandor de

(1) *Modestia vestra nota sit omnibus hominibus.* Ad Philipp. 4.℣.5.
(2) Matth. 5.

de nuestras virtudes, à que glorifiquen al Padre celestial: Todo lo qual no puede lograrse sin la compostura y disciplina del hombre exterior, siendo cierto, que la desemboltura es argumento del poco recogimiento, y asiento interior.

Temen algunos Eclesiasticos que si guardan la debida moderacion en su porte exterior, y evitan toda vanidad y preciosidad en sus vestidos, no manifestando en ellos cosa, que no sea grave y modesta, y convenga à la santidad de su profesion, han de ser tenidos por hipocritas, ò ridiculos; pero este temor sea el que fuere, no puede librarlos de la obligacion de manifestar à los ojos del mundo aquella modestia y compostura exterior, que es necesaria para conservar la autoridad, respeto, y gravedad que corresponden à su caracter, oficio, y Dignidad. Porque asi como el Monge, segun decia san Juan Climaco, no debe dexar la abstinencia por temor de la vanagloria; asi tampoco es razon carecer del fruto de la virtud de la modestia por temor, y respeto de los hombres, ni vencer un vicio con otro.

Diran quizá otros: que las reglas de la Iglesia, y las disposiciones de los Concilios sobre el genero y modestia de los vestidos de los Eclesiasticos, de ordinario se miran mas como menudencias, y pequeñeces poco importantes, que como obligaciones serias y esenciales; y aun por ventura habrà algunos que tengan por grandeza de espiritu despreciarlas, y por escrupulo, y rigidez su exacta observancia. ¿Pero quien imaginarà, que los respetables congresos de tantos Concilios, que las

han establecido, fueron capaces de ocupar sus serios cuidados en cosas mui pequeñas? ¿Quien creerá, que el espiritu de Dios que es espiritu de sabiduria y verdad, y preside à las deliberaciones de los Concilios, ha podido dexarnos reglas inutiles, que se pueden tratar sin delito con indiferencia, y con desprecio? ¿Quien se persuadirá, que aquellos Prelados venerables que las compusieron, depositarios de la Fe, y disciplina de su siglo, y de quienes se sirviò el Espiritu santo para pasarlas hasta nosotros: ¿Quien se persuadirá, digo, que fueron unos espiritus sencillos, encogidos, atados, que nos propusieron menudencias pueriles, como obligaciones serias y reglas canonicas? Si esto se pudiese creer, se podia con igual razon decir lo mismo de Dios, que en la antigua ley prescribió y arregló la forma y figura, y todo el aparato exterior de las vestiduras del Pontifice, de los Sacerdotes, y de los Levitas: lo que serìa una blasfemia. Una cosa tan pequeña al parecer era un punto esencial de su culto, y un Ministro que hubiese comparecido à los pies de sus Altares, ò en publico, sin el habito que la ley le prescribìa, hubiera sido reputado por un profanador, ò apedreado quizá, como un sacrilego.

Los sagrados Concilios han arreglado, y prescrito el genero, forma, y modestia del habito, con que deben comparecer en publico los Eclesiasticos, porque un Eclesiastico debe parecer en todo lo que es, y no puede deponer las señales exteriores de su estado sin un desprecio pecaminoso, y sin desnudarse del espiritu de su grado, y clase; pues no puede dudarse, que el habito

cle-

clerical es el uniforme de la milicia santa, y la señal sagrada y comun que los distingue, los honra, los hace respetables à los Pueblos, y los pone à la vista su dignidad, y caracter; y deponer insignia tan decorosa, y tan propia de su estado, ò afectar en ella la vanidad del siglo es una especie de apostasía, y una cierta manifestacion del poco aprecio, que hace de su sagrada profesion, y de la inclinacion que todavia conserva en su interior à las pompas del mundo. Todos los estados hacen honor de vestir las insignias exteriores de su profesion: los Principes, los Grandes, los Militares, los Jueces, los Magistrados se precian de manifestarse en publico con las insignias, que los distinguen de los otros hombres. Los Religiosos tienen por obligacion grande y muy principal no dexar jamas el habito, que los santos Fundadores de sus Religiones les prescribieron, se glorian de vestirlo, y respetan hasta las mas ligeras uniformidades, y si alguno de ellos se manifestase en publico sin el habito propio de su orden, sería mirado como un apostata, y castigado como un oprobrio de sus hermanos.

¿Con qué razon pues podran algunos Eclesiasticos tener por un vano escrupulo, dexar el habito clerical que les prescriben todas las leyes antiguas y modernas de la Iglesia? ¿Solo ellos se creeran mas autorizados, quando se dexen ver en publico con la ignominia del habito secular, que en lugar de conciliarles el respeto, y veneracion de los Fieles, les acarrea el desprecio? Se ven Eclesiasticos, aunque pocos, que hacen alarde de no conservar en su persona vestigio alguno del

ha-

habito clerical, y de insultar publicamente al estado, y à las reglas santas de la Iglesia, reputando por espiritus sencillos, y groseros à los que no imitan su escandalosa relaxacion. ¿Qué piensan semejantes Eclesiasticos? ¿Imaginan por ventura, que se envilecen, quando visten las insignias honrosas de su estado? ¿O que se exaltan, y ennoblecen, tomando las libreas de otro estado muy inferior al suyo? ¿En què buen juicio cabe tener semejantes sentimientos? ¿Han visto persona alguna en el mundo, que se crea menos honrada, por que se manifiesta en publico con las insignias de su noble profesion? ¡O que agravio no hacen à su estado, quando aprecian mas distinguirse entre los de su profesion por el uso de peregrinos habitos, que por el adorno de las insignias de un estado el mas eminente, que les franquea modo de vivir con esplendor!

Se notan algunos otros que aunque conservan la forma del habito clerical, afectan en èl un luxo, y una vanidad mundana tan opuesta al decoro del estado, como el habito secular. Y la causa de todo esto es, que la decencia del habito clerical les sirve de embarazo, y de carga en las ocupaciones poco eclesiasticas à què se dedican, y tambien en las asambleas que frequentan. Viven con el mundo, y quisieran hallarse en todos los pasatiempos y diversiones; y un exterior modesto, grave, y decente no concuerda con la vida que llevan, ni con las diversiones à que concurren. Y asi la experiencia nos hace ver, que algunos Eclesiasticos menos arreglados, no haciendo escrupulo de asistir à muchos pasatiempos, y de concurrir à varias asambleas mundanas,

nas, quando andan vestidos de corto, y sin las insignias honrosas de su estado, no se atreven à executarlo vestidos de habito talar, y manifestando en el porte exterior su santa profesion. Un cierto respeto que la Religion ha vinculado al santo habito, los detiene, y los obliga à violentarse en sus pasiones; porque no han perdido el rubor de modo, que no teman profanar una vestidura tan venerable; y este temor les impone una dichosa necesidad de contenerse dentro de los terminos de sus obligaciones.

No pudiendo los Eclesiasticos cubrirse contra las leyes de la Iglesia con los pretextos referidos, alegarán que ellas no prescriben con tanto rigor el habito talar, que sea pecado grave no traerlo, si à lo menos traen corona abierta, y cabello corto, para distinguirse de los seculares; porque Sixto V. despues de haber publicado su rigurosa Constitucion * contra los Clerigos y Beneficiados, que no traen habito talar, la moderó tres semanas despues por medio de una declaracion, en que eximiò de esta obligacion à algunos Oficiales de la Corte Romana, y à los Clerigos que obtienen pension sobre Beneficios, que no excede de sesenta ducados al año: y no hay peligro, ni pecado en extender esta esencion à los Clerigos, que no poseen sino unas Capellanias, ò Beneficios simples, cuyas rentas son de poca consideracion.

Pero este pretexto no es mas solido, que los antecedentes. Es menester cegarse voluntariamente, para

F pre-

* La citada Constitucion priva *ipso facto* de Dignidades, Canonicatos, Prebendas, Beneficios, Pensiones, y de toda renta eclesiastica à los Clerigos que no visten habito talar.
Vease el tomo 2. del Bulario, impresion de Lucemburgo fol. 713.

pretender que en los Eclesiasticos solo es una falta ligera, no traer habito talar; porque ademas de que en muchos Sinodos particulares se decide expresamente lo contrario; los Concilios Generales, y Constituciones Pontificias imponen à los que dexan el habito talar, yá la pena de suspension de todas las funciones eclesiasticas, yá la de privacion de parte, ò de todos los frutos de sus Beneficios, yá de excomunion; y debiendo ser la pena proporcionada à la culpa, unos congresos tan graves y sabios no hubieran impuesto por faltas ligeras penas tan rigurosas. Porque decir, que las penas impuestas por los canones solo son cominatorias, y que solo se incurren, quando interviene el desprecio de las moniciones, es un engaño; pues à mas de ser cierto, que muchas de las penas que los Concilios y Pontifices imponen, se incurren por solo el hecho, no es necesario en buena Teologia, para que las leyes obliguen à culpa grave, que las penas que ellas imponen, se incurran por el nudo hecho, sin preceder monicion alguna.

Sobre todo esto, si en los Eclesiasticos solo fuese una falta leve, no traer habito clerical, el insigne y zelosisimo Prelado san Carlos Borromeo que entre los pecados cuya absolucion reservó à su persona, puso al que comete un Clerigo, que teniendo algun Beneficio de qualquiera condicion que sea, no trae habito Clerical, hubiera procedido en este punto con notoria indiscrecion, y obrado contra la acertada conducta que observa la Iglesia en su gobierno, de no reservar à la potestad, y jurisdicion de los Superiores, si-

no

no los pecados mas graves. Y San Francisco de Sales, que en la sabia instruccion, que compuso para los Confesores de su Obispado, les prohibió dar la absolucion à los Eclesiasticos que no traen habito talar, hasta que den muestras de una verdadera emienda, podia justamente ser notado de la misma indiscrecion: todo lo qual no puede decirse sin temeridad, y sin manifiesto agravio de tan esclarecidos Prelados.

Es verdad, que Sixto V. eximiò à los Pensionistas ordenados de Grados de la obligacion de traer habito talar, quando la pension que gozan, no excede de sesenta ducados; pero estender esta esencion à los que poseen Capellanias, ò Beneficios simples, aunque sean de corta renta, es expresamente contra la intencion de este sumo Pontifice, que habiendo en su Constitucion obligado indistintamente à Pensionistas, y Beneficiados à traer habito talar, despues en su declaracion solo eximiò de esta obligacion à los que obtuviesen pensiones, que no excedan de sesenta ducados. Si este Pontifice hubiese querido eximir à los Capellanes, y Beneficiados que disfrutan cortas rentas, los hubiera expresado, como expresó à los Pensionistas. ¿ Como pues puede creerse que los eximio, quando no los expresó? Todo lo contrario se debe creer, si se atiende à la conclusion de su declaracion, donde en terminos categoricos manifiesta, que à reserva de las limitaciones que en ella se contienen, en todo lo demas quiere que se observe exactamente su Constitucion, y permanezca en su vigor y fuerza quanto en ella se dispone y manda, y no está expresamente revocado en su declara-

racion; y es indubitable, que en la Constitucion obliga à vestir habito clerical à los que poseen Capellanias, y Beneficios de corta renta, mandando à los Ordinarios Coladores, que no los confieran à los que no lo traen; y que no los exime en la declaracion.

Esta inteligencia se ha dado siempre à la Constitucion y declaracion de Sixto V.; y asi en muchisimos Sinodos Diocesanos, y en los Concilios Provinciales de Aquila, y de Aviñon celebrados despues de la expedicion de la Constitucion y declaracion en tiempo de Clemente VIII. y aprobados por la sagrada Congregacion, se establece expresamente, que todos los Clerigos que obtienen Beneficios, aunque simples y de corta renta, ò pension que exceda de sesenta ducados, estàn obligados à vestir habito clerical, baxo las penas impuestas en la Constitucion de Sixto V.

Por ultimo, para comprehender quan estrecha sea esta obligacion, bastarà saber, que los Concilios que dispensan de la residencia de los Beneficios à los Jovenes por causa de sus estudios, declaran al mismo tiempo que no por eso estan esentos de la obligacion de vestir habito talar: y que san Carlos en sus Concilios Provinciales siempre procurò prevenir à los Obispos tuviesen gran cuidado, de que los Clerigos en qualquiera parte de su residencia vistiesen el referido habito, baxo la pena de ser privados del exercicio de las funciones eclesiasticas, y de los frutos de sus Beneficios.

Y por lo que mira à la pompa y preciosidad, los santos y zelosos Prelados de la Iglesia jamas han reputado culpa leve la falta que comete un Eclesiastico, que afec-

ta

ta la vanidad del mundo en el habito clerical. Guardaos bien, decia san Pedro Damiano,(1) de tener por una ligera falta, y por una flaqueza digna de perdon en los Ministros de la Iglesia la afectacion, que se ve en algunos de conformarse en el modo de vestir con las modas del siglo, y el cuidado de buscar las mas finas telas y las mas ricas ropas. (2) Los que se dedican à buscar con tanto cuidado las galas, y vanos adornos del siglo, arrojan de si la gracia del Espiritu santo, en que podian gozarse; y à la verdad si percibieran en su interior la dulzura de tan soberano don, de ningun modo apetecerian la superflua vanidad del adorno de su cuerpo. Y san Bernardo decia à un Eclesiastico: Te es permitido vivir del altar, mientras sirves al altar; mas no creas que te sea licito hacer servir las rentas eclesiasticas à tu luxo y soberVia. (3)

Pretenderán finalmente algunos Eclesiasticos defenderse contra los canones de los Concilios, y decretos de los sumos Pontifices con la costumbre contraria, alegando que ha prevalecido contra ellos. Pero ni este pretexto puede de manera alguna sufragarles. Mucho tiempo hace, que notó san Agustin, que la costumbre es la causa mas comun y artificiosa, que alegan los

(1) *Non levis quippe languor est animae de supertitioso corporalis amictus nitore gaudere.*

(2) *Gratiam siquidem sancti Spiritus, in qua delectetur, exclusit, qui se per exterioris ornatus desiderium spargit, cujus utique si sentiret in mente dulcedinem, nequaquam corporei cultus supervacuam concupisceret vanitatem.* Opusc. 29. cap. 3.

(3) *Conceditur ergò tibi, ut si bene deservis, de altario vivas; non autem ut de altario luxurieris, ut de altario superbias.* Epist. 2. seu ad Falconem.

que faltan à sus obligaciones para autorizar la relaxacion, que se ha introducido en todos los estados y condiciones; pero al santo le pareció de muy poco peso y consideracion; y exclamó: ! O miseria de los pecados de los hombres! No se miran con aquel horror que se debe, sino quando son extraordinarios; ningun caso se hace de ellos, quando se han hecho comunes y generales, aunque sean tales, que cierren la puerta del cielo à los que se hacen reos de ellos, y hayan obligado al Hijo de Dios à derramar su sangre para expiarlos.

No ignoramos que entre las leyes divinas, y eclesiasticas hay la notable diferencia, que las primeras no pueden ser derogadas por la costumbre, y sí las segundas; pero tambien sabemos de los Padres, y Concilios, que es un grande error atribuir este poder à toda costumbre, pues no tiene lugar, sino en aquella que no obra contra una ley que todavia subsiste, y es à mas de esto en sí razonable, y va acompañada del consentimiento del legislador, ò à lo menos de su tolerancia. Dios no quiere, que miremos como titulos legitimos para dispensarnos de las leyes eclesiasticas aquellas costumbres, à que siempre han resistido los legisladores renovando las leyes de tiempo en tiempo, para que la costumbre no prevaleciese. Estas costumbres se han de mirar como abusos y relaxaciones, que deben abolirse y desterrarse, y que ninguna persona puede seguir con seguridad de conciencia. A semejantes costumbres las da el nombre de perniciosas el Concilio Toledano IV. por ser opuestas à las reglas eclesiasticas, y segun dixo un Concilio

de

de Soisons, deben infundirnos tanto horror como los manifiestos desarreglos; porque si no se reprimen luego, se establecen como privilegios, y los quebrantamientos de las mas importantes leyes de la Iglesia se vienen à tener por licitos, honestos, y santos.

Es en vano oponer la costumbre à una ley que está en su fuerza y vigor, y que los Superiores Eclesiasticos han renovado de tiempo en tiempo, oponiendose à la introduccion de la costumbre contraria, y declarandola por abuso. No hay cosa mas frequente en las decretales de los Papas, y canones de los Concilios, que la prohibicion de varias cosas en lo venidero, no obstante qualquiera costumbre en contrario. Alli se vè que al mismo tiempo que prescriben ciertas reglas, declaran ser abusos las costumbres anteriores y las que se fueren introduciendo en lo sucesivo. Como la costumbre deriva todo el poder de abrogar la ley del consentimiento tacito del legislador, se sigue de aqui claramente, que quando el legislador la reprueba, y manifiesta expresamente que no consiente en que prevalezca contra la ley, sino que antes quiere que esta subsista en su autoridad, y vigor, la costumbre no tiene fuerza alguna para autorizar la inobservancia de la ley, y librar de pecado à los quebrantadores de ella.

Segun estas doctrinas pocos argumentos son menester para persuadir que la costumbre, con que los Eclesiasticos poco ajustados pretenden defenderse contra la obligacion de las leyes, que mandan el habito talar, y prohiben en él toda vanidad y fausto, no les favorece. Si la Iglesia solo les hubiese mandado esto en los primeros

ros siglos ; pudieran tener algun motivo para escusarse con una costumbre contraria y general, que habia prevalecido contra la ley ; pero habiendo renovado de tiempo en tiempo estos decretos, y el santo Concilio de Trento, y sumos Pontifices calificado de abuso la costumbre contraria, ¿ cómo puede pretenderse que ella ha prevalecido contra tantas y tan santas leyes? ¿ Con qué razon puede reputarse justa y razonable una costumbre, que confunde los Clerigos con los Seculares, que trastorna la distincion de los estados, y que da ocasion à los Ministros de la Iglesia de abrazar los sentimientos y el espiritu del mundo, y les facilita la concurrencia à parages y funciones, à que por rubor dexarian de asistir con el habito clerical?

Sobre todo esto, para que la pretendida costumbre pudiese haber adquirido algun derecho de prescripcion contra las leyes, fuera menester que por largo tiempo hubiese sido seguida y observada sin contradiccion, y repugnancia de los Superiores Eclesiasticos: lo que no es asi. Todos los Concilios Provinciales, celebrados despues del Tridentino en paises tan diferentes llaman abuso y corruptela, y un trastorno de la disciplina eclesiastica à la costumbre que se nos opone; y encargan expresamente à los Obispos, que la combatan con vigor, y destierren de sus Obispados. Y asi los Eclesiasticos sabios y virtuosos, y que tienen algun cuidado de llevar una vida conforme à su profesion, hacen gravisimo escrupulo de no traer el habito clerical, que los Prelados zelosos de la disciplina eclesiastica les prescriben en sus Ordenanzas, y Constituciones Sinodales.

Y

Y si la costumbre no ha podido prevalecer contra las leyes eclesiasticas que prescriben à los Clerigos el habito talar, menos podrà contra las que con igual rigor les prohiben en sus vestidos la preciosidad, el luxo, y todo quanto pueda respirar la vanidad de las gentes del siglo; porque no solo estan obligados à guardar la mayor moderacion en este punto en fuerza de las leyes eclesiasticas, sino tambien por la naturaleza de su estado, y condicion de su clase, la que no pueden deponer. Aun entre las gentes del siglo es por su naturaleza un desorden lamentable, aunque muy comun, pretender elevarse sobre su condicion con la pompa de sus vestidos, que no son otro, que un recuerdo y vituperio del pecado del primer hombre, y las insignias afrentosas de la perdida de la inocencia y justicia original; porque esto es hacer mofa, y burla de la justicia de Dios, convertir en gala y adorno la pena que este Señor impuso à los delinquentes, y de las señales de su desobediencia y rebeldia formar instrumentos de su orgullo. ¿ No será pues un desorden sin comparacion mayor pretender algunos Eclesiasticos sobresalir, y elevarse sobre la condicion de los demas de su estado con la pompa, riqueza, y vanidad de sus vestidos, y hacer servir à la vanidad y sobervia ostentacion, lo que no debia respirar sino humildad, modestia, edificacion, y gravedad? Porque si los Eclesiasticos, como dixo San Bernardo (1) à los Prelados que se juntaron en el Concilio de Rems, deben ins-

H pi-

(1) *Cum autem fastum videant laici in supellectili Clericorum, nonne per eos potius invitantur ad mundum diligendum, quam negligendum?* Serm. ad Pastores in Synod. Rhemens.

pirar, y persuadir à los seculares el desprecio del mundo, de su luxo, de sus pompas, y de sus vanidades, ¿como lo harán si en su modo de vestir no manifiestan este desprecio, sino todo lo contrario? Todos saben que los Fieles no se mueven de las razones de los Ministros de la Iglesia por mas eficaces que sean, si con su exemplo no les muestran la práctica de lo que ellas persuaden; antes por el contrario quando los seculares ven Eclesiasticos muy cuidadosos del adorno de sus cuerpos, y que hacen gloria de la suntuosidad de sus vestidos, con su exemplo mas se mueven al amor, que al desprecio de las vanidades del mundo, y à tener mas cuidado de sus vestidos, que de su conciencia, y de los adornos de su cuerpo, que de la hermosura espiritual de su alma.

Tan frivolos è insubsistentes son los pretextos con que algunos Eclesiasticos pretenden eximirse de la obligacion de traer habito clerical, y de la observancia de las rigurosas leyes que lo prescriben. Y asi, en consequencia de quanto hasta aqui llevamos expresado, en primer lugar rogamos encarecidamente à todos: que no se dexen preocupar de la ilusion de mirar como una cosa indiferente el uso del habito clerical: que el deseo de agradar à un mundo, que deben aborrecer, no les haga olvidar de una profesion, que los ha retirado de su trato y comercio: que despues de haberse revestido de un santo habito que significa la renovacion del hombre interior, tengan por ignominia vestir aquellos habitos, que no son otro, que las insignias, y despojos del hombre viejo: que si se gozan de ser Ministros

tros de Jesu-Christo, se gocen tambien de parecerlo, y hagan honor de manifestarse en publico con los habitos propios de su decoroso y alto estado, sin que la costumbre contraria, ni los malos exemplos, ni los vanos pretextos, conque algunos Eclesiasticos pretenden defenderse contra las leyes que los prescriben, sean capaces de imprimir en su animo otros sentimientos, ni de arrastrarlos en su seguimiento.

En segundo lugar les prevenimos: que si esto no bastare para la correccion y emienda de los que abiertamente contravienen à las leyes concernientes al uso, genero, y modestia del habito clerical, ni para contener à los que se gobiernan mas por el exemplo de algunos pocos, que afectan en su porte la vanidad y pompa de las gentes del siglo, que por los canones y exemplos de los Eclesiasticos ajustados y devotos: sin otro aviso que el que damos por esta nuestra Carta, y Edicto general, procederemos desde luego à la execucion de las penas impuestas por el santo Concilio de Trento al Cap. 6. de la sesion 14. *de Reformatione*, en el modo y forma que alli se expresan, y se mandan imponer con arreglo à la Constitucion de Clemente V. publicada en el Concilio Vienense, y de las impuestas por la Constitucion de Sixto V. privandolos de los frutos de sus Dignidades, Prebendas, y Beneficios de qualquiera condicion, y calidad que sean, y de las pensiones eclesiasticas que obtuvieren, y declarando por vacantes en caso de reincidencia las referidas piezas eclesiasticas.

Y para que ninguno se lisongee, ni presuma vana-

namente persistir en su contravencion con la confianza de defenderse con recursos y apelaciones, hacemos saber: que Sixto V. en su Constitucion priva à los Jueces de qualquier clase que fueren, de la facultad de juzgar, ò definir en este punto en otra forma de la que se establece en su Constitucion, y declara por írrito y nulo quanto se intentare en contrario: y añadimos, que el Real Consejo reconociendo el abuso, conque muchos Eclesiasticos, y señaladamente los Clerigos de menores, sin atencion à su estado, y à lo prevenido por el Concilio Tridentino, Bulas, y disposiciones Apostolicas, se han propasado al uso del habito secular despreciando el suyo propio clerical: para cortar este desorden, en uso de la proteccion que le está encargada del Concilio, en Carta que nos dirigió por medio de su Secretario Don Ignacio Estevan de Higareda en 12. de Febrero de 1767. nos recomendó el remedio de esta relaxacion como propio de nuestro ministerio Pastoral, encargandonos que le procurasemos con la mayor exactitud, y procediesemos à las penas de suspension, y privacion de los Beneficios respectivamente en caso de reincidencia contra los Eclesiasticos, que usaren de trages impropios, ù otro distinto del habito de su estado, conforme à lo dispuesto en el mismo Concilio, y Ley Real, con la segura inteligencia de que hallaremos en S. M. y Real Consejo toda la proteccion y auxilio que necesitaremos, para hacer observar exactamente la disciplina eclesiastica.

Hacemos asimismo saber: que al Obispo le pertenece determinar, qual deba ser el habito clerical, como

mo consta del Cap. 6. de la sesion 14. *de Reformatione* del Tridentino ; y que la sagrada Congregacion, segun se puede ver en varios decretos, que refiere Monaceli(1) en los lugares que se expresan al margen, sostiene, y ha sostenido siempre los Ediĉtos de los Obispos, que prescriben à los Clerigos el habito talar.

Y asi, en conformidad à lo que llevamos referido, y para que se guarde uniformidad en el trage de que han de usar todos, y cada uno de los constituidos en orden sacro de qualquier grado y condicion que sean, ordenamos: que los habitos que deberán vestir en lo sucesivo à lo menos de dia, han de ser talares, ò largos de sotana y manteo, y este con cuellecito levantado, y no caido sobre los hombros, todo de color negro: el fiador conque se asegura el manteo abrazando el alzacuello, corto, con ojal y botoncito en la extremidad, y no tendido pecho abaxo con borlas à los cabos: la balonzita del alzacuello no tan estrecha, que apenas se distinga, sino moderadamente ancha, y no muy azul, segun el uso de los Eclesiasticos modestos, y graves, ni suelta y prendida de algun cordoncito, como acostumbran traerla muchos Clerigos de las Aldeas, sino colocada en el alzacuello.

Por lo respeĉtivo à la calidad de la ropa, habiendose prevenido en varios Concilios, muchos Sinodos Diocesanos, en la Constitucion de Clemente V. publicada en el Concilio General de Viena, y en otra de Pio V. que sea de lana lisa, y sin muestra alguna, ni

(1) Tom, 1. Tit. 5. Form. 9. num. 2. et Tom.4. in addit. ad Tom. 1. in eundem locum,

estampado de flores ; y prohibido à los Eclesiasticos el uso de la seda , como poco conforme à la humildad y modestia de su estado , sin exceptuar à los Obispos , segun se expresa en su Ceremonial : estando nuestro Obispado situado en un pais , en que el Estío es de corta duracion , y el calor por lo comun y regularmente no muy excesivo , ni constante , de modo que por la variedad , que se experimenta en los dias , y en las horas de un mismo dia , es menester tener siempre à mano el manteo de paño para usar de él , segun lo pidiere el temperamento de los dias y horas; no tenemos motivo para apartarnos de tan santas disposiciones , ni para moderarlas con permisiones , que no pueden cohonestarse con alguna solida razon , como no lo creyó tener San Carlos Borromeo , que en el Concilio I. de Milan las renovó , prohibiendo el uso de la seda no solo à los Clerigos, sino à los Obispos , y no solo fuera , sino aun dentro de sus casas. (1) Y asi mandamos : que la ropa del manteo , sotana , chupa , ropilla , y balandran sea de lana , ò de pelo : el ceñidor de la sotana abierta , grave y sin muestra de flores: las mangas de la chupa , ò ropilla , largas de modo que cubran los puños de la camisa : y que quando algunos Eclesiasticos para defenderse del frio è intemperie del tiempo , traen baxo del manteo y sobre la sotana , ò en su lugar balandran , se abstengan de la vana ostentacion de grandes y lucidos corchetes de plata , con que hemos visto presentarse algunas veces

à

(1) Concilium Mediolan. 1. part. 2. tit. de Episcopi vestitu , & tit. de Clericorum vestitu . & reliqua vitae moderatione.

à ciertos Eclesiasticos, y Beneficiados, singularmente de las Aldeas con poco gusto nuestro.

Mandamos asimismo por lo perteneciente à los demas adornos delas personas Eclesiasticas: que el sombrero sea de copa cortada, alas levantadas, engomadas, y aforradas de tafetan negro, y que usen de él, y del habito talar aun en los paseos regulares de las cercanias de la Ciudad, en que se ven cada dia algunos Eclesiasticos con capa, con gorro blanco, ò con redecilla, y sin alzacuello; de modo que por el habito nadie que no los conozca, puede distinguirlos de los seculares que concurren à ellos: que los zapatos sean regulares, afianzados, ò con botoncito, ò con evillas en que no se note luxo ò profanidad alguna: que nadie use de anillos en los dedos, si no les correspondiere por su grado y Dignidad, y que todos sin excepcion alguna se los quiten para decir Misa, pues les está prohibido su uso en semejante acto por varios decretos y declaraciones de la sagrada Congregacion de Ritos: y que todos traygan abierta y patente, ò con solideo la corona que corresponda à las ordenes, en que se hallaren colocados, con arreglo à lo prevenido por los Concilios, Sinodo, y Ceremonial, y con tonsura, esto es, pelo corto que no cubra el alzacuello, ni embarace su vista, y sin mas aliño que el de un simple y natural aseo.

En quanto à los ordenados de tonsura y menores, que obtuvieren Beneficio, Capellania, Prestamo, Patrimonio Eclesiastico de suficiente congrua con asignacion à alguna Iglesia, ù otro qualquier titulo eclesiastico, es nuestra voluntad: que usen de la mis-

ma

ma calidad de habitos, que los ordenados *in sacris*, y del propio sombrero de copa cortada, alas levantadas, engomadas, y aforradas de tafetan negro, como lo ha declarado el Real y Supremo Consejo à representacion de algunos Señores Obispos: y que los que no obtuvieren alguno de los referidos titulos, aunque esten ordenados de tonsura y menores, usen de sombrero de tres picos.

Pero no queriendo afectar demasiado rigor permitimos, que quando hicieren viaje, ò residieren en las heredades del campo, ò salieren à los lugares pequeños, puedan vestir de corto, ò de Abáte; pero sin dexar el alzacuello: y los Curas y Clerigos que de asiento habítan en ellos, sustituir en lugar del vestido talar de manteo y sotana, el balandran con alzacuello.

Esto nos ha parecido mandár conformandonos en todo con lo establecido uniformemente por los sagrados Canones, Constituciones Apostolicas, Leyes Reales, y universal disciplina promulgada por la Iglesia en todos los siglos. La rendida, y exacta obediencia que hasta ahora hemos experimentado à todos nuestros Edictos, Pastorales, y mandatos, asi como ha llenado nuestro corazon de gozo, y de consuelo; así tambien le infunde la mayor confianza, de que en este gravisimo asunto adquiriremos nuevas experiencias de la docilidad de nuestros amados Eclesiasticos, que facilmente echarán de ver, que el conformarse en esta parte con nuestras intenciones, y con las de la santa Iglesia, no solo es de suma importancia para conservar el decoro de su estado, sino tambien para conciliarles el

amor,

amor, respeto, y veneracion de los Pueblos. Las insignias que les distinguen de los seglares, manifiestan à todos que son los Ministros à quienes el Señor ha confiado sus secretos; ha hecho depositarios de sus sacrosantos Mistérios, dispensadores de sus riquezas espirituales, y la porcion fertil, y afortunada, que ha reservado para su particularisimo servicio entre todos los demas hombres, aun de los mismos Fieles. ¿Como hemos de creer que considerando con seria reflexion esta verdad, se degradáran à sí mismos delante de los hombres de insignias de tan alto y sublime honor? Y lo que es infinitamente mas, que se expondran à que descargue sobre ellos la espantosa amenaza que hace Dios por el Profeta Sofonias diciendo: *En el dia de la venganza visitaré à todos los que halláre vestidos con habitos agenos de su condicion*: (1) pues no pueden serlo mas de la santidad de los Ministros del Señor, que los que respiran luxo, disolucion, vanidad, y amor ciego del mundo, de quien su bondad y dignacion los ha separado. Madrid à 26. de Setiembre de 1777.

(1) *In die hostiae Domini visitabo :::::::: super omnes, qui induti sunt veste peregrina.* Cap. 1. ℣. 8.

FELIPE Obispo de Salamanca Inquisidor General.

Por mandado de S. I. el Obispo Inquisidor General mi Señor.

Doct. D. Frey Luis Bertran. Srio.

Imprimase.
D. Don Josef Miret.